

CRONICA MEDICA.

• Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1.^a—Consejo Superior de Salubridad del Distrito Federal.—Habiendo sido indispensable para la mejor práctica de la vacuna, modificar algunos artículos del Reglamento del ramo, expedido el 10 de Julio de 1879, el Presidente de la República, despues de oír el parecer del Consejo Superior de Salubridad, se ha servido disponer que en lo sucesivo se observe en sustitucion de aquel, el siguiente

REGLAMENTO

PARA LA ADMINISTRACION DE LA VACUNA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I.

Prevencciones generales.

Art. 1.º Las vacunaciones se practicarán en los establecimientos públicos de la capital por el vocal del Consejo Superior de Salubridad encargado de vigilar el ramo; en las sucursales por los dos médicos auxiliares, en la oficina central por el conservador de la vacuna, y en los distritos foráneos del Federal, por dos médicos vacunadores nombrados al efecto.

Art. 2.º La vacuna, tanto en la capital como en los distritos foráneos, estará bajo la inspeccion inmediata del Consejo de Salubridad y especialmente bajo la del vocal comisionado para vigilarla.

Art. 3.º En la capital se practicará la vacuna todos los dias sin interrupcion en la oficina central, y en las sucursales del modo que sigue: uno de los médicos auxiliares se encargará de administrarla en los cuatro puntos siguientes, y los dias que á continuacion se expresan: los lunes y sábados en la parroquia de Santa María; los mártes y viérnes en la de Santa Ana; los miércoles y juéves en la de la Soledad y Santa Cruz, y los domingos en la de Santa Catarina. El otro médico auxiliar la administrará del modo siguiente: los lunes y sábados en la parroquia de San Cosme; los mártes y viérnes en la de San José; los miércoles y juéves en la de San Pablo, y los domingos en la de la Santa Veracruz.

Art. 4.º En los distritos foráneos se practicará la vacuna de una manera fija en las cabeceras de las Municipalidades de San Angel, Tlalpam y Xochimilco, y en las de Tacubaya, Guadalupe Hidalgo y Atzacapotzalco, administrándose el preservativo en las tres primeras por el médico adscrito á los distritos de Tlalpam y Xochimilco, y en las tres últimas por el de Tacubaya y Guadalupe Hidalgo. Irán además los médicos á practicar vacunaciones en las otras municipalidades de sus respectivos distritos, cuando éstas lo solicitaren ó se tenga conocimiento de haberse presentado casos de viruela en alguna de ellas, ó cuando lo disponga la superioridad. En los lugares de su residencia, los vacunadores administrarán diariamente el preservativo en sus respectivos domicilios, en donde fijarán un cartel, anunciando la hora en que debe practicarse la operacion.

(Continuará.)